

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 25 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso de servidumbre con Radicado N° 2019-00517-00, se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día de 7 de julio de 2020, vencido el término no se presentaron personas en calidad de herederos indeterminados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO; de otro lado, la parte interesada aportó constancia de notificación por aviso del señor JORGE VALLEJO CRUZ tal y como se le había requerido en el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 quien guardó silencio.

Sírvase proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SERVIDUMBRE

Radicado: 2019-00517-00

Demandante: DANIEL RESTREPO URIBE

Demandada: JAIRO VALLEJO CRUZ, JORGE VALLEJO CRUZ, AMPARO VALLEJO CRUZ Y LUCELLY VALLEJO CRUZ como herederos determinados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO así como sus herederos indeterminados

Auto Sustanciación 207

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes, se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial a la doctora PAULA ANDREA ROSERO JIMÉNEZ,

para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO, dentro del presente proceso.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42945adad3c8b0121ba86e4fddc7e8c5cb6abd3b5a9e4309d851ecccab968eac

Documento generado en 25/02/2021 03:06:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.P.M.